



Mesa Única de Partes - SG

08/04/2025 - 14:22:00

Expediente 0007061-2025



Nota: La recepción no da conformidad al contenido.

(511)625-5555 13105

Visítanos : [www.mpfn.gob.pe](http://www.mpfn.gob.pe)

Obs.: (Doble foliación, Foliación tachada)

Firma: CCEBRIAN

Folios: 160

CARPETA FISCAL: 1228-2023

DENUNCIADO: JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ JERÍ Y LQRR

DELITO: COHECHO PASIVO ESPECIFICO (ART. 395 CP)

ESCRITO: 1

SUMILLA: INTERPONE DE DENUNCIA PENAL

## SEÑORA FISCAL DE LA NACIÓN - DELIA ESPINOZA VALENZUELA

**JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ**, señalando DNI [REDACTED] en mi condición de Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, ejerciendo mi propia defensa conforme al artículo 20° inciso c) del Decreto Legislativo No. 052 (Ley Orgánica del Ministerio Público) y artículo 39.1 de la Ley 30483, me presento para señalar:

### I. LEGITIMIDAD PARA DENUNCIAR

1.1. De acuerdo con Ley de Carrera Fiscal, Ley 30483, que en el artículo 33.15 señala como deberes de los fiscales: **“Denunciar los casos de comportamientos delictivos de los que tome conocimiento en el ejercicio de sus funciones”**.

1.2. Asimismo, el artículo 326 del Código Procesal Penal que señala que **“los funcionarios que, en el ejercicio de sus atribuciones, o por razón del cargo, tomen conocimiento de la realización de algún hecho punible”**.

1.3. Finalmente, tomando en cuenta que la señora doctora Delia Espinoza, Fiscal de la Nación, en la entrevista en RPP del 12 de marzo de 2025<sup>1</sup>, declaró públicamente respecto a los deberes de los fiscales de denunciar en cuanto tenga conocimiento de un hecho: **“Si el señor (fiscal) hubiera denunciado a tiempo se le hubiera sancionado”**.

### II. INDIVIDUALIZACIÓN DEL DENUNCIADO Y DELITOS IMPUTADOS

2.1. La denuncia se interpone contra **JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ JERÍ**, nombrado Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público por la Junta Nacional de Justicia, conforme a la Resolución N1014-2022-JNJ, de fecha 31 de agosto de 2022, quien cuenta con dirección domiciliaria en Avenida Abancay cuadra 5 s/n, distrito de Lima, provincia de Lima y departamento de Lima.

<sup>1</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=rMj3PuOn-84>



2.2. La denuncia se interpone por la presunta comisión del **DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** en las modalidades de **DELITO COHECHO PASIVO ESPECIFICO**, previstos y sancionados en los artículos 395 del Código Penal, respectivamente.

### III. NARRACIÓN DETALLADA Y VERAZ DE LOS HECHOS

#### 3.1. ACERCA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL DENUNCIANTE

3.1.1. He venido informando al Despacho de la Fiscalía de la Nación, en la gestión de la señora doctora Delia Espinoza Valenzuela, que los fiscales del Equipo Especial Lava Jato, Rafael Vela y José Domingo Pérez, contamos con medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH), por los riesgos a nuestras vidas, integridad, seguridad y tranquilidad, así como de nuestras familias; debido a ello, el Estado peruano está en la obligación de adoptar las medidas necesarias que nos permitan desempeñar nuestras labores como fiscales sin amenazas, hostigamientos o actos de violencia.

3.1.2. Así, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) ha dictado la Resolución 55/2021 del 25 de julio de 2021, en el trámite de la Medida Cautelar N° 576-21<sup>2</sup> **(VEÁSE EN EL ANEXO 1-A)**, en la que decidió otorgar medidas cautelares a favor de mi familia y mía, como a continuación se transcribe:

#### “IV. BENEFICIARIOS

53. La Comisión declara que los beneficiarios de las presentes medidas cautelares son José Domingo Pérez Gómez, su esposa Vanessa Aydee Medina Muñoz y su hijo J.D.P.M., quienes se encuentran debidamente identificados en el presente procedimiento.

#### V. DECISIÓN

54. La Comisión considera que el presente asunto reúne prima facie los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, esta solicita a Perú que:

- a) Adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de las personas identificadas como beneficiarias;
  - b) Adopte las medidas necesarias y culturalmente apropiadas para garantizar que el señor Pérez pueda seguir desempeñando sus labores como fiscal sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia en el ejercicio de las mismas;
  - c) Concierte las medidas a implementarse con el beneficiario y sus representantes;
- y

<sup>2</sup> <http://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/193.asp>  
[http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/2021/Res\\_55-21\\_MC\\_576-21\\_PE\\_ES.PDF](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/2021/Res_55-21_MC_576-21_PE_ES.PDF)



d) Informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución, y así evitar su repetición. 55. La Comisión solicita a Perú que informe, dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.”

En los fundamentos 41) y 42) de la Resolución 55/2021, la CIDH señaló que la campaña de estigmatización o desacreditación de la que venimos siendo víctimas mi familia y yo tiene como factor determinante las investigaciones llevadas a cabo en el “Equipo Especial Lava Jato”, conforme consta de los citados argumentos:

“41. La Comisión también observa que, los hechos anteriormente identificados, reflejan una continuidad y sostenibilidad en el tiempo, siendo que los mismos se han manifestado en la medida que el propuesto beneficiario ha realizado determinados actos procesales en las investigaciones que impulsa. En ese sentido, la Comisión considera que, por lo menos, aquellos hechos analizados en el párrafo previo no serían simples “especulaciones” o “supuestos que no reevisten una materialidad específica”, en los términos planteados por el Estado (vid. supra párr. 18).

42. Del mismo modo, la Comisión observa con preocupación que los hechos alegados se han visto acompañados de una campaña de estigmatización o desacreditación hacia el actuar del propuesto beneficiario, los cuales se habrían extendido a su esposa. (...)”

En el fundamento 44) de la Resolución 55/2021, la CIDH señaló lo siguiente acerca del hostigamiento digital:

“44. Como lo ha indicado anteriormente la Comisión, esta categoría de hostigamiento digital, conocida como “doxing”, consiste en la divulgación de información personal confidencial con fines intimidatorios o extorsivos<sup>29</sup>. Para la Comisión, el doxing tiene el potencial de exponer a las personas a ataques digitales y, además, a vulneraciones en el ámbito físico, incluyendo atentados contra la vida e integridad personal, fomentados por la divulgación de la información personal en el ámbito digital. (...)”

En el fundamento 49) de la Resolución 55/2021, la CIDH señaló acerca de los peligros y represalias en las que nos encontramos expuestos:

“49. En vista de los anteriores elementos, y a la luz del contexto específico en que tendrían lugar, la Comisión estima que los derechos a la vida e integridad personal del propuesto beneficiario se encuentran prima facie en una situación de grave riesgo. La Comisión también considera que podrían estar en riesgo sus familiares identificados frente a posibles represalias en contra del propuesto beneficiario. (...)”

**3.1.3.** Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) ha dictado la Resolución 64/2023 del 8 de noviembre de 2023, en el trámite de la Medida Cautelar N° 576-

21 (VEÁSE EN EL ANEXO 1-A), en la que decidió otorgar medidas cautelares, como a continuación se transcribe:

#### VI. DECISIÓN

97. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que el presente asunto continúa reuniendo prima facie los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento en los términos indicados a lo largo de la presente resolución. Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que dichos requisitos se encuentran reunidos. En consecuencia, la CIDH solicita que Perú:

- a) Continúe con la implementación de las medidas cautelares otorgadas a favor del fiscal José Domingo Pérez y su núcleo familiar en los términos de la Resolución No. 55/2021 junto a lo establecido en la presente resolución;
- b) Adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal del fiscal Rafael Ernesto Vela Barba, incluyendo a los integrantes de su núcleo familiar debidamente identificados;
- c) Adopte las medidas necesarias para que Rafael Ernesto Vela Barba pueda desarrollar sus labores como fiscal sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia en el ejercicio de las mismas;
- d) Concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y su representación;
- e) Informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

98. La Comisión continuará realizando las medidas de seguimiento apropiadas en los términos del Artículo 25.10 y otras disposiciones reglamentarias y convencionales.

99. La Comisión solicita al Gobierno de Perú que informe, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

En los fundamentos 92), 93) y 94) de la Resolución 64/2023, la CIDH no solamente señaló los factores de riesgo sino también que se debe prevenir las amenazas, ataques y represalias por la función fiscal desempeñada, conforme consta de los citados argumentos:

92. Dada la continuidad de los factores de riesgo en el marco del presente asunto, la Comisión considera que resulta necesaria la adopción inmediata de medidas que representen una respuesta integral frente a la naturaleza del riesgo. Asimismo, la Comisión recuerda que, si bien los mecanismos de protección material tendientes a la protección frente a situaciones de riesgo es importante, es necesario tomar en cuenta un enfoque integral y preventivo. Así, no sólo se deben prevenir las amenazas, ataques y represalias, sino que también se deben abordar sus causas

*profesionales sin intimidación, trabas, hostigamiento, injerencias indebidas o riesgo injustificado de incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra índole" (véase en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/guidelines-role-prosecutors>).*

3.1.4.3. Más aún, cuando La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe denominado



93. La Comisión también advierte el impacto diferenciado que la situación descrita pueda tener en las labores del propuesto beneficiario como fiscal y las garantías necesarias para ello. La Comisión considera que, de persistir dicha situación, se genera un impacto amedrentador no solo en el propuesto beneficiario, sino en otros fiscales que impulsen investigaciones sobre delitos de corrupción que involucren a ex altas autoridades o personas de alta visibilidad en el país bajo el actual contexto.

94. En relación con el requisito de urgencia, la Comisión advierte que, la vigencia de las fuentes de riesgo del fiscal Pérez y su relación con los eventos que viene enfrentando el propuesto beneficiario actualmente, reflejan que su situación requiere la inmediata intervención del Estado, como también fue valorado por la propia seguridad del propuesto beneficiario. Su situación continuará intensificándose en la medida que avancen las investigaciones del Equipo que lidera al interior del Ministerio Público en el actual contexto.

**3.1.4.** Lo indicado es de pleno conocimiento de la actual gestión de la Fiscalía de la Nación, pues se le ha elevado los siguientes informes: Informe No. 1-2025 (Expediente CEA 162-2025); Informe No. 12-2025 (Expediente CEA 374-2025); Informe No. 13-2025 (Expediente CEA 455-2025); Informe No. 16-2025 (Expediente CEA 520-2025), Informe No. 17-2025 (Expediente CEA 532-2025) e Informe No. s/n-2025 (Expediente CEA 1362-2025). **(VEÁSE EN EL ANEXO 1-B)**

**3.1.4.1.** En los reiterados Informes elevados a la Fiscalía de la Nación, he venido dando cuenta que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su sentencia del 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, ha señalado que las presiones a los fiscales se manifiestan en actos de intimidación, hostigamiento, injerencias indebidas o riesgo injustificado de incurrir en responsabilidad penal, y buscan afectar su independencia. (véase en [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_419\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_419_esp.pdf))

“Los Estados están obligados a garantizar que los operadores de justicia puedan ejercer sus funciones profesionales sin intimidación, trabas, hostigamiento, injerencias indebidas o riesgo injustificado de incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra índole”

**3.1.4.2.** También he indicado que las Directrices de Naciones Unidas sobre la Función de los Fiscales establecen que “*los Estados garantizarán que los fiscales puedan ejercer sus funciones profesionales sin intimidación, trabas, hostigamiento, injerencias indebidas o riesgo injustificado de incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra índole*” (véase en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/guidelines-role-prosecutors>).

**3.1.4.3.** Más aún, cuando La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe denominado



“Garantías para la Independencia de las y los Operadores de Justicia. Hacia el Fortalecimiento del Acceso a la Justicia y el Estado de Derecho en las Américas”<sup>3</sup> señalan que la función de los magistrados (jueces y fiscales) e incluidos defensores públicos, si bien tienen características diferentes entre sí; no obstante, ello son operadores de justicia ya que desde sus funciones aseguran el acceso a la justicia de la garantía del debido proceso y el derecho a la protección judicial.

Es así que, en relación a los operadores de justicia, se tiene el Mecanismo Intersectorial para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos<sup>4</sup>, el mismo que tiene como objetivo la protección de las mismas, de acuerdo a los principios y procedimientos que garanticen la prevención, protección y acceso a la justicia de las personas defensoras de derechos humanos frente a situaciones de riesgo que se presenten como consecuencia de sus actividades y desarrollo de sus funciones.

En ese marco, el referido instrumento normativo en su art. 3 numeral 1 señala que, la defensa de derechos humanos es toda actividad de protección o defensa que contribuya con la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales; asimismo, considera como actividades de defensa de derechos humanos el apoyo a una política pública en materia de derechos humanos, el apoyo a víctimas de violaciones de derechos humanos, entre otros.

**3.1.4.4.** En esa misma línea, el Protocolo de Actuación Fiscal para la Prevención e Investigación de los Delitos en agravio de Personas Defensoras de Derechos Humanos, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 439-2022-MP-FN, en su apartado 8.3. al clasificar a los tipos de personas defensoras de derechos humanos, indica que entre ellos también se encuentra a los denominados operadores de justicia, son aquellos jueces, juezas, fiscales y miembros de la Policía Nacional del Perú que contribuyen a asegurar el acceso a la justicia respetando los principios del debido proceso y a la protección judicial.

En razón a lo expuesto, es de considerarse que la función de los magistrados, esto es fiscales o jueces se circunscribe dentro del marco conceptual de persona defensora de derechos humanos puesto que promocionan, protegen y defienden derechos humanos dentro del marco nacional e internacional.

**3.1.5.** De igual modo, también he informado acerca del Informe AL PER 5/2024, del 2 de julio de 2024, de las Relatoras Especiales sobre la situación de los defensores de derechos humanos y sobre la independencia de los magistrados y abogado del Alto

<sup>33</sup> Párr. 19

<sup>4</sup> Decreto Supremo N°004-2021-JUS publicado el 22 de abril de 2021, modificado por el Decreto Supremo N°002-2022



Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas, respecto a las investigaciones a las que me encuentro sometido. (véase en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=29178>) **(VEÁSE EN EL ANEXO 1-A)**.

La Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas en el Informe AL PER 5/2024<sup>5</sup>, del 2 de julio de 2024, suscrito por Irene Khan, Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Mary Lawlor, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, y Margaret Satterhwaite, Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, ha señalado:

Amenazas y hostigamiento continuado contra los Sres. Gorriti, Vela y Pérez

(...)

Sin pretender juzgar de antemano la veracidad de estas alegaciones o formular una conclusión sobre los hechos, quisiéramos expresar nuestra preocupación ante las alegaciones de acoso judicial, estigmatización, hostigamiento, amenazas y ataques a los que se han visto expuestos los Sres. Gorriti, Vela y Pérez, en aparente retribución por su trabajo como periodistas o fiscales anticorrupción respectivamente y por su activa participación en la investigación de casos de corrupción en el país.

(...)

De confirmarse las alegaciones expuestas, estas serían susceptibles de constituir vulneraciones de varias normas y estándares internacionales de derechos humanos consagrados, entre otros, en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP),

ratificado por el Perú el 28 de abril de 1978. A este respecto, destacamos el impacto de los sucesos alegados en el derecho a la libertad de opinión y de expresión, reconocido en el artículo 19 de la DUDH y del PIDCP, así como el efecto

intimidatorio que genera en otros periodistas. Asimismo, subrayamos las normas y estándares internacionales de derechos humanos relativas al derecho al juicio justo y la independencia del poder judicial, recordando que los fiscales y procuradores son parte integral de la administración de la justicia. A este respecto, los hechos alegados pueden comprometer la seguridad de los fiscales, así como generar un efecto amedrentador para otros fiscales investigando casos de corrupción, afectando notoriamente a la independencia de estas instituciones y por tanto a la correcta administración de la justicia.

(...)

---

<sup>5</sup> <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=29178>

Nos gustaría instar al Gobierno de su Excelencia a adoptar las medidas necesarias para garantizar el pleno respeto a la labor e independencia de fiscales y periodistas en el país, con especial consideración a aquellos que participan en la investigación de casos de corrupción, y en este caso particular de los Sres. Gorriti, Vela y Pérez, permitiéndoles la continuación de sus funciones en condiciones de seguridad y libres de hostigamiento. Asimismo, instamos a que se garantice la independencia y transparencia de la investigación penal iniciada contra ellos y que, si se concluyese que no existen evidencias de actividad ilícita, se cierre y archive dicha investigación y se retiren las acusaciones contra los Sres. Gorriti, Vela y Pérez.

Finalmente, deseamos instar al Gobierno de su Excelencia a adoptar las medidas necesarias para asegurar la seguridad y la protección de la integridad de los Sres. Gorriti, Vela y Pérez, así como de otras personas sometidas a amenazas, acoso y hostigamiento en relación con este caso.

**3.1.6.** En ese orden, es que el 28 de enero de 2025, con el Informe No. 20-2025 (Expediente CEA 646-2025) **(VEÁSE EN EL ANEXO 1-C)**, puse en conocimiento de la Fiscalía de la Nación que la Misión de Alto Nivel – Grupo de Trabajo Anticohecho de la OCDE había reconocido que las condiciones de acoso y hostigamiento se vienen intensificando en agravio de los fiscales del Equipo Especial Lava Jato, Rafael Vela y José Domingo Pérez.

Pues, se había tomado conocimiento el 22 de enero de 2025, a través de la página web oficial de la OCDE (ver en <https://www.oecd.org/en/about/news/press-releases/2025/01/peru-must-enhance-protection-for-prosecutors-and-judges-against-potential-political-interference-says-oecd-working-group-on-bribery-following-high-level-mission-in-lima.html>) **(VEÁSE EN EL ANEXO 1-A)**, que la Comisión había publicado el siguiente resultado:

El 21 y 22 de enero de 2025, una Misión de Alto Nivel del Grupo de Trabajo sobre Cohecho de la OCDE llegó a Lima para abordar los temas relacionados con la independencia judicial y fiscal en el Perú. La Misión se lleva a cabo en el contexto de la implementación de la Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, de la cual el Perú es Parte desde julio de 2018. El artículo 5 de esta Convención exige a las Partes evitar influencias indebidas en la investigación y el enjuiciamiento de casos de cohecho a funcionarios públicos extranjeros.

(...)

El Grupo de Trabajo observa que, desde el año 2023, algunos fiscales a cargo del Equipo Especial Lava Jato, una unidad anticorrupción creada en el año 2016 para coordinar las investigaciones del Perú en materia de cohecho vinculadas al escándalo de la Operación Lava Jato en Brasil, han sido objeto



de procesos disciplinarios e investigaciones fiscales mientras continúan en sus cargos y en ejercicio de sus funciones.

(...)

Estos hechos generan preocupación sobre la capacidad para investigar los casos de cohecho internacional, como lo exige la Convención para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.

"Valoramos la voluntad de los representantes de los tres poderes del Estado peruano para reunirse con nosotros y abordar nuestras serias preocupaciones", señaló Kathleen Roussel, presidenta del Grupo de Trabajo sobre Cohecho. "El Perú ha logrado avances significativos en la lucha contra la corrupción, y en los últimos años ha puesto en marcha varias investigaciones de alto perfil contra altos funcionarios. Para mantener este impulso, es fundamental que el Perú tome medidas proactivas para proteger a los fiscales y jueces de posibles interferencias políticas."

En buena cuenta, la Misión de Alto Nivel - Grupo de Trabajo Anticohecho de la OCDE reconocía que se vienen agravando las condiciones en que venimos ejerciendo nuestra labor como fiscales en el Equipo Especial Lava Jato.

### 3.2. ACERCA DEL CONOCIMIENTO DEL HECHO

#### PUNIBLE

**3.2.1.** El 16 de enero de 2025, con el Informe No. 13-2025 (Expediente CEA 455-2025), puse en conocimiento de la Fiscalía de la Nación que la Misión de Alto Nivel - Grupo de Trabajo Anticohecho de la OCDE me había convocado para informar sobre los temas: *"Estado procesal y avances de los casos del "Equipo Especial Lava Jato" e "Independencia de su labor fiscal respecto de la influencia ejecutiva y política"*.

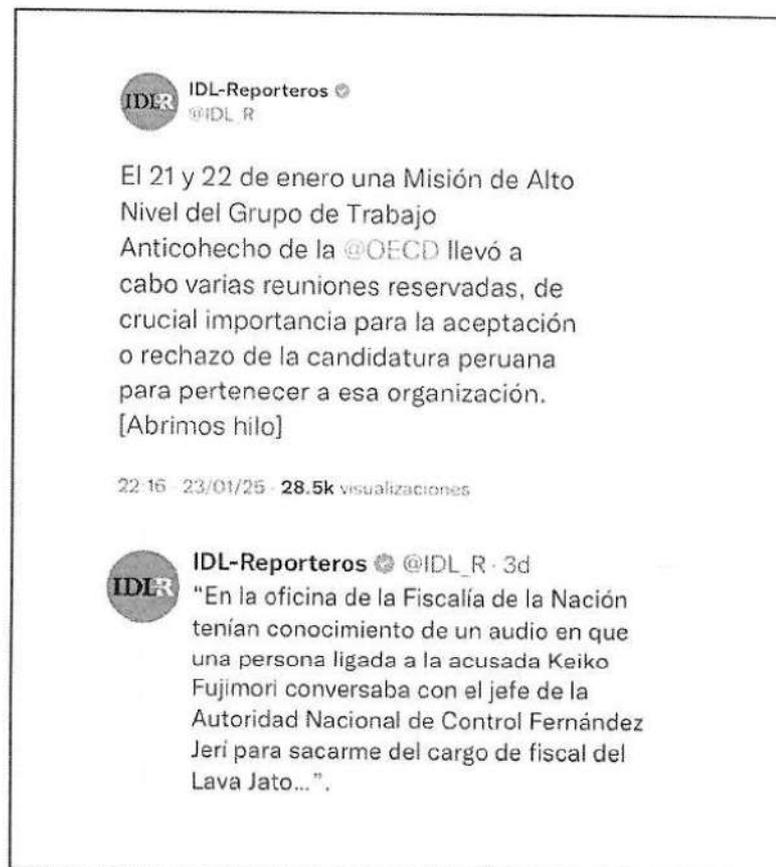
**3.2.2.** Por tal motivo, he puesto en conocimiento de la Misión de Alto Nivel - Grupo de Trabajo Anticohecho de la OCDE la siguiente modalidad para afectar la autonomía e independencia de los fiscales del Lava Jato. Se viene activando la modalidad de acoso y hostigamiento través de **la instrumentalización de las investigaciones**, en las que no se centran en el esclarecimiento de los hechos denunciados sino, por el contrario, al abuso de poder con afectación de nuestros derechos fundamentales. Investigaciones como consecuencia de denuncias falsas o de campañas mediáticas de información falsa de Willax Tv, Diario Expreso y sus redes sociales.

Todo lo cual viene arropado con la campaña de demolición que emprende los medios antes citados, en las que incitan a estigmatizarnos como "corruptos", "vendidos de Odebrecht", "traidores a la Patria", entre otros insultos y calificativos de odio. Además, de la continua la injerencia política a nuestra labor por parte de Congresistas y excongresistas, quienes a través de sus redes sociales oficiales nos

estigmatizan mellando nuestra honra; incluso, hemos tenido que soportar las recientes injerencias de la presidenta de la República, Dina Boluarte, sobre la labor de los fiscales en el Lava Jato; todo lo cual he dado cuenta en los Informes citados en párrafos anteriores.

**3.2.3.** Por eso, la Misión de Alto Nivel – Grupo de Trabajo Anticohecho de la OCDE tiene conocimiento que **en la oficina de la Fiscalía de la Nación existe información de un audio en que una persona ligada a la acusada Keiko Fujimori solicita al jefe de la Autoridad Nacional de Control Fernández Jerí para sacarme del cargo de fiscal del Lava Jato** (en adelante “el audio”).

Lo anteriormente mencionado, se ha dado a conocer públicamente el 23 de enero de 2025, a través del medio digital IDL-Reporteros en su cuenta X, conforme proceso a mostrar:



**Tuits del 23 de enero de 2025 de la página web de IDL-Reporteros**

**3.2.4.** En ese orden, he venido solicitando al Despacho de la Fiscalía de la Nación conocer -con los Informes 20-2025 (Expediente CEA 646-2025) y 33-2025 (Expediente CEA 1344-2025)- **(VEÁSE EN EL ANEXO 1-C)** qué acciones se han adoptado en relación con el audio. La finalidad del pedido es informar sobre dicho “audio” que involucra al Jefe de la Autoridad Nacional de Control (1) a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (2) a la Oficina del Alto



Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas y (3) a la Misión de Alto Nivel - Grupo de Trabajo Anticohecho de la OCDE, en sus calidades de organismos internacionales que han emitido diversos pronunciamientos sobre los actos de acoso y hostigamiento que venimos sufriendo los fiscales del Lava Jato (Rafael Vela y José Domingo Pérez).

**3.2.4.1.** Sobre todo, si Juan Antonio Fernández Jerí se encuentra investigado penalmente por su intervención en la arbitraria suspensión del fiscal Rafael Vela en el 2023 (carpeta fiscal 1228-2023, registro de la Fiscalía Suprema Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos), ante el Despacho de la Fiscalía de la Nación - Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, por parte de la fiscal de la Nación Delia Espinoza Valenzuela.



**MINISTERIO PÚBLICO  
REPUBLICA DEL PERÚ**

## COMUNICADO

La Fiscalía Suprema Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos informa a la opinión pública que, en el trámite de la investigación seguida en la carpeta fiscal n.º 1228-2023, se ha notificado a las partes procesales la disposición fiscal n.º 24 de ampliación y precisión de imputación contra la *exfiscal* de la Nación, Liz Patricia Benavides Vargas, por la presunta comisión de los delitos de cohecho activo específico, cohecho pasivo específico, patrocinio ilegal, negociación incompatible, tráfico de influencias agravado, cohecho activo genérico y cohecho pasivo propio, en agravio del Estado peruano, así como se ha incorporado a la citada investigación preliminar en calidad de investigados a catorce (14) congresistas de la República y dos (02) *exfiscales* adjuntos supremos, por la presunta comisión de los delitos de organización criminal, cohecho pasivo específico, cohecho activo específico, patrocinio ilegal, cohecho activo genérico, cohecho pasivo impropio, tráfico de influencias agravado, negociación incompatible, en agravio del Estado peruano. Además, se incorporó como investigado al ciudadano Vladimir Roy Cerrón Rojas, por la presunta comisión del delito de tráfico de influencias agravado, en agravio del Estado peruano; del mismo modo, se incorporó en condición de investigado al jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo específico, en agravio del Estado peruano.

Asimismo, se informa a la ciudadanía en general que, en la citada disposición fiscal se ha dispuesto, también, la desacumulación de hechos, generándose la carpeta fiscal n.º 120-2024 a cargo de este despacho fiscal supremo, en cuyo trámite se ha notificado la disposición fiscal n.º 1 de inicio de diligencias preliminares contra la *exfiscal* de la Nación, Liz Patricia Benavides Vargas, tres (03) *exfiscales* adjuntos supremos y una (01) congresista de la República, por la presunta comisión de los delitos de peculado doloso agravado y cohecho pasivo específico, en agravio del Estado peruano.

Lima, 1 de marzo de 2024

**Comunicado de la Fiscalía Suprema Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos del 1 de marzo de 2024**

**3.2.4.2.** Y, en la actualidad me encuentro sometido a investigaciones disciplinarias -registros 221-2023, 797-2023, 811-2024, 838-2024, 19-2025 y 43-2025-, por imputaciones disciplinarias por faltas graves y muy graves en la entidad que Juan



Antonio Fernández Jerí jefatura, las cuales son promovidas a iniciativas de sus dependientes -de oficio- y buscan la suspensión de mi cargo, tan igual como ocurrió con el fiscal Rafael Vela.

3.2.4.1. En efecto, el 28 de enero del 2025 se solicitó a la Fiscalía de la Nación (Expediente CEA 646-2025), que indicara qué acciones se habían adoptado con relación "al audio". La finalidad de la referida solicitud, como se ha mencionado anteriormente, era informar a los citados organismos internacionales.

3.2.4.2. La Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, a cargo de Ana María Velarde Roa, con el Oficio N° 000532-2025-MP-FN-SEGFIN de fecha 1 de febrero de 2025 (VEÁSE EN EL ANEXO 1-D), en relación con la solicitud mencionada en el párrafo anterior, indicó lo siguiente:

"Al respecto, se hace de su conocimiento el informe n° 000016-2025-MP-FN-GZM-MUP-SG, elaborado por la encargada de la Mesa de Partes de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, a través del cual informa que no ha ingresado algún documento relacionado con lo señalado en el oficio emitido por su despacho.

No obstante, lo expuesto, agradeceremos en caso de tener información sobre el citado audio se sirva comunicarla con la finalidad que, el despacho de la Fiscalía de la Nación tome conocimiento de los hechos, los evalúe y proceda conforme a sus atribuciones"

### 3.3. ACERCA DEL HECHO PUNIBLE EN RELACIÓN CON LAS INVESTIGACIONES AL JEFE DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ JERÍ

3.3.1. Mediante Informe 33-2025 (Expediente CEA 1344-2025) se denunció la comisión del delito de rehusamiento de actos funcionales en que habría incurrido el fiscal adjunto supremo Marcial Páucar Chappa, adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación y, a su vez, el delito de encubrimiento real al **obstaculizar la averiguación del hecho punible que involucra al jefe de la Autoridad Nacional de Control Juan Antonio Fernández Jerí.**

3.3.2. Para sustentar la denuncia ante la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, a cargo de Ana María Velarde Roa, es que indiqué que el medio periodístico "Hildebrant en sus Trece", en su edición del 31 de enero de 2025 (VEÁSE EN EL ANEXO 1-E), recogió, de parte de la oficina de prensa de la Fiscalía de la Nación, la versión del fiscal adjunto supremo Marcial Páucar Chappa en que negaba conocer el "audio" mencionado:

"Fuentes de la fiscalía indicaron que el audio entre el emisario del fujimorismo y el jefe de la ANC del Ministerio Público se encontraría en el despacho del fiscal adjunto supremo provisional Marcial Páucar Chappa. Sin

embargo, a través de la oficina de prensa de la Fiscalía de la Nación, Páucar señaló a este semanario que desde el 18 de noviembre de 2024, fecha en que asumió la Fiscalía Suprema Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, **no ha recibido ninguna información relacionada al fiscal José Domingo Pérez**".

**3.3.3.** Es importante mencionar, en este punto, que se han empleado a funcionarios y servidores de las oficinas adscritas al Despacho de la Fiscalía de la Nación: Secretaría General y Oficina de Imagen Institucional, para negar que el fiscal adjunto supremo Páucar Chappa conociera el "audio". En otras palabras, se ha dado una orden o disposición en el Despacho de la Fiscalía de la Nación para alterar intencionalmente la verdad de una información: que el fiscal adjunto supremo Páucar Chappa conocía el "audio" desde diciembre de 2024.

**3.3.4.** Así, se ha usado la cuenta oficial de la Fiscalía de la Nación, en la red social X, el 1 de febrero de 2025, para la alterar la verdad:



**CAPTURA DE PANTALLA DE LA CUENTA X DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN DEL 1 DE FEBRERO DE 2025**

**3.3.5.** De igual modo, el Vocero oficial el doctor Víctor Cubas Villanueva, en la entrevista en RPP del 4 de febrero del 2025 ha negado la existencia del audio:





**Mávila Huertas:** Sobre el fiscal José Domingo Pérez se habla de un audio de un allegado a la señora Keiko Fujimori que pediría su destitución

**Dr. Cubas Villanueva:** El Ministerio Público ha sacado un comunicado dando cuenta que en el Despacho de la Fiscalía de la Nación no hay ningún audio al que se hace alusión en la publicación periodística.

**CAPTURA DE PANTALLA DE ENTREVISTA DEL VOCERO DEL MINISTERIO PÚBLICO EN RPP DEL 4 DE FEBRERO DE 2025 Y TRANSCRIPCIÓN DE LA PARTE PERTINENTE**

3.3.6. Sin embargo, el medio periodístico “Hildebrant en sus Trece”, en su edición del 7 de febrero de 2025 (**VEÁSE EN EL ANEXO 1-E**), ha relatado cómo el Despacho de la Fiscalía de la Nación si tenía conocimiento del mencionado audio y, contrariamente a sus deberes previstos en la Ley de la Carrera Fiscal (Ley 30483) artículo 33, rehusó realizar los actos de función correspondientes.

3.3.7. Así, pues, el medio periodístico “Hildebrant en sus Trece” narra:

“Tres fuentes distintas de la Fiscalía, la Policía y el entorno más cercano de Karelím López afirmaron que la colaboradora se reunió en diciembre y enero con el fiscal supremo provisional Marcial Páucar, de la Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.

En estos encuentros, celebrados en la sede del Ministerio Público, López narró la existencia de una grabación en la que un emisario de Fuerza Popular -un abogado penalista- pidió al jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, Juan Fernández Jerí, la destitución del fiscal que llevó a Keiko Fujimori al banquillo de los acusados.

Según las fuentes con conocimiento de causa, **Karelím López hizo escuchar el audio al fiscal supremo provisional Marcial Páucar como prueba de su disposición a seguir colaborando con la Fiscalía de la Nación.**

**El problema radica en que Páucar**, quien a inicios de 2019 fue convocado por el ex Fiscal de la Nación Pedro Chavarry para reemplazar precisamente a José Domingo Pérez en el Equipo Lava Jato, **no recibió el audio ni ha**

tomado medidas concretas para investigar el asunto, según la información recibida por esta revista.

Uno de los argumentos esgrimidos fue que, dado que Karelím López actuó como una intermediaria, el material probatorio, es decir el audio, debía ser entregado directamente por la persona que lo habría grabado, a través de un proceso formal de recepción de archivos digitales.

A mediados de enero la defensa de López volvió a comunicarse con Páucar, quien les habría informado que no abordaría el asunto porque su despacho solo investiga a "aforados", es decir, a funcionarios de alto nivel que ocupan cargos públicos y están sujetos a un fuero especial.

Los abogados de la testigo recibieron la información de que el caso había sido asignado al fiscal adjunto supremo Luis Ballón, quien está adscrito al despacho de la Fiscalía de la Nación. Sin embargo, no se había registrado ningún avance al respecto ni programado una diligencia para que la testigo entregue la grabación.



CAPTURA DE IMAGEN DE LA PUBLICACIÓN DE H13 DEL 7 DE FEBRERO DE 2025

3.3.8. Entonces, es un hecho punible que, en el mes de diciembre del 2024, Karelím López, con la asistencia de su abogado Martín Felipe Salas Zegarra, ha ingresado a los ambientes destinados al Despacho de la Fiscalía de la Nación - Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, **procurando entregar un audio en que una persona ligada a la acusada Keiko Fujimori solicitaba al jefe de la Autoridad Nacional de Control Juan Antonio Fernández Jerí sacarme del cargo de fiscal del Lava Jato**; sin embargo, el fiscal adjunto supremo Páucar Chappa ilegalmente rehusó realizar los actos propios de su función en el Despacho de la Fiscalía de la Nación - Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales.



En esos actos han mediado comunicaciones telefónicas y de mensajería WhatsApp entre los mencionados interlocutores.

3.3.9. En lugar de asegurar la información y la evidencia de un grave hecho punible que involucra a Juan Antonio Fernández Jerí, jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público -alto funcionario de acuerdo con el artículo 99 de la Constitución y artículo 449 del Código Procesal Penal-; por el contrario, desde el Despacho de la Fiscalía de la Nación se ha dado a conocer al programa "Contracorriente" de Willax Tv de las circunstancias del por qué el fiscal adjunto supremo se rehusó recibir el "audio"; así como, quién es el otro interlocutor de Fernández Jerí, alertándolos para que adopten acciones disruptivas a una investigación.

En su edición del 7 de febrero de 2025, el citado programa ha relatado lo siguiente:

Augusto Thorndike: **Las fuentes del Ministerio Público con las que hemos hablado, nos han dicho que sí, ella (Karelim López) ha llegado y ha hecho escuchar el audio al Fiscal Supremo Provisional Marcial Paucar.**

Que le ha hecho escuchar, no le ha entregado. Entonces, ¿qué ha hecho Paucar? Le ha dicho: Si usted quiere entregar esto como una prueba oficial, ¿no?, este audio tiene que pasar por un peritaje que corresponde, por un protocolo de custodia, que si no se hace de la manera adecuada no podemos sustraer el material con la legitimidad necesaria para que se sostenga en una Corte.

Entonces ahí quedo la cosa, el audio nunca ha sido entregado de manera formal a ningún lado.

(...)

Oficialmente el audio no existe, lo tendrá Karelim López, pero no está formalmente entregado en ningún fiscal en el Ministerio Público

Ahora, nosotros hemos averiguado. La pregunta acá del millón es, ¿quién es el emisario, pues? ¿Quién es el emisario que va donde Fernández Jerí para pedirle que lo destituya a José Domingo Pérez? Bueno, **nosotros tenemos información de que se trataría del ex procurador y hoy abogado de Fuerza Popular, Christian Salas.** Que él es el que está conversando, ¿no?, en esta conversación, este, que no entendemos quién es el que la filtraría, ¿no?, porque no va a ser Fernández Jerí, tampoco va a ser Christian Salas.

3.3.10. Entonces, es un hecho punible, que desde el Despacho de la Fiscalía de la Nación se ha procurado obstaculizar la averiguación del hecho que involucra al jefe de la Autoridad Nacional de Control Juan Antonio Fernández Jerí para sacarme del cargo de fiscal del Lava Jato.

3.3.11. Juan Antonio Fernández Jerí se encuentra investigado penalmente en el Despacho de la Fiscalía de la Nación - Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, en la **carpeta**

**fiscal 1228-2023**, por su conducta como Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público en la arbitraria suspensión del coordinador del Equipo Especial Lava Jato, fiscal superior Rafael Vela, en el año 2023.

**3.3.12.** La Fiscalía de la Nación tenía pleno conocimiento a través de su Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales sobre la conducta penal atribuida Fernández Jerí, por delito de **cohecho pasivo específico**, así como de la modalidad criminal de instrumentalizar las investigaciones disciplinarias para lograr el apartamiento de los fiscales del caso Lava Jato.

**3.3.13.** De la lectura del tipo penal del artículo 395 se tiene que la figura delictiva que en conjunto se conoce con la denominación de “cohecho pasivo específico” siendo la conducta típica consiste en que el funcionario “**solicita**” o “**acepta**”, de manera directa o indirecta, **donativo, promesa o cualquier otra ventaja** con la finalidad de **favorecer o perjudicar a alguien** dentro de un proceso. Se configura el delito, **sin necesidad de que el beneficio se concrete o de que efectivamente se favorezca o perjudique a alguien**, como lo ha sostenido la Corte Suprema en el **fundamento décimo del Recurso de Apelación N.º 22-2018-Pasco**.

**DÉCIMO.** El delito materia de acusación y condena es el de cohecho pasivo específico, previsto en el segundo párrafo, artículo 395, del CP, cuyo texto según la Ley N.º 28355, es el siguiente:

El magistrado, árbitro, fiscal, perito, miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores, que bajo cualquier modalidad solicite, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, con el fin de influir en la decisión de un asunto que esté sometido a su conocimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años e inhabilitación, conforme con los incisos 1 y 2, del artículo 36, del Código Penal, y con trescientos sesenta y cinco a setecientos días-multa.

**10.1.** Respecto al bien jurídico tutelado, como el tipo penal es un delito especial propio y de infracción del deber, el funcionario público por el estatus que ostenta tiene el “deber especial positivo” de actuar con imparcialidad, rectitud, transparencia y objetividad. En el caso que nos ocupa, su actuación, bajo estos principios, debe darse durante las diligencias preliminares, en la investigación preparatoria en las demás fases del proceso penal, y en todo acto en que intervenga por razón del cargo, en casos sometidos a su conocimiento o competencia.

(...)

**10.4.** Finalmente, respecto a la consumación, el tipo penal es de simple actividad, por lo que al solicitar el medio corruptor, no se requiere que se produzca la decisión final o futura de un asunto prejurisdiccional, jurisdiccional o administrativo; sin embargo, se exige un dato objetivo de finalidad o posibilidad material de influencia en la decisión.

3.3.14. Ahora bien, es importante mencionar sobre este hecho punible que en una entrevista periodística en Willax Christian Salas, abogado de Patricia Benavides y Fuerza Popular negó la existencia del audio entre él y el jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, Juan Fernández Jerí, más por el contrario señaló: *“El objetivo aquí es atacar al doctor Fernández Jerí. ¿Por qué? Porque estos fiscales (Domingo Pérez y Rafael Vela) están a la espera de decisiones que la Autoridad Nacional de Control va a dictar. Es posible que lo sancionen. Lo que quieren es embarrar a la Autoridad de Control con este tipo de situaciones creadas y falsas”.*



**CAPTURA DE PANTALLA DEL PROGRAMA DE MILAGROS LEIVA DEL 31 DE MARZO DE 2025**

3.3.15. Con fecha 05 de abril de 2025, el diario La República en su noticia titulada **“El audio existe y prueba conspiración fujimorista contra los fiscales Vela y Pérez”**, en dicho reporte periodístico se señaló como Fernández Jerí y Salas Beteta iban afectar a los fiscales Rafael Vela y José Domingo Pérez, siendo que Jaime Villanueva, el exasesor de la exfiscal de la Nación, Patricia Benavides, reveló que esta coordinó sacar del “Caso Cócteles” a los fiscales Vela y Pérez. Y que en la conspiración también tuvo participación el jefe de la ANC, Juan Fernández.

3.3.16. Asimismo, se narra que en dicho audio **“Cuando la Junta Nacional de Justicia nombró a Fernández Jerí, Rafael Vela y yo ya sabíamos que lo iban a sacar. Yo le dije: ‘Rafael, tú tienes que ser consciente de que este señor (Fernández) viene con la misión de sacarlos a ti y a José Domingo (Pérez). Sabíamos que él (Fernández) tenía fuertes vinculaciones con el Apra’**, declaró Jaime Villanueva.”



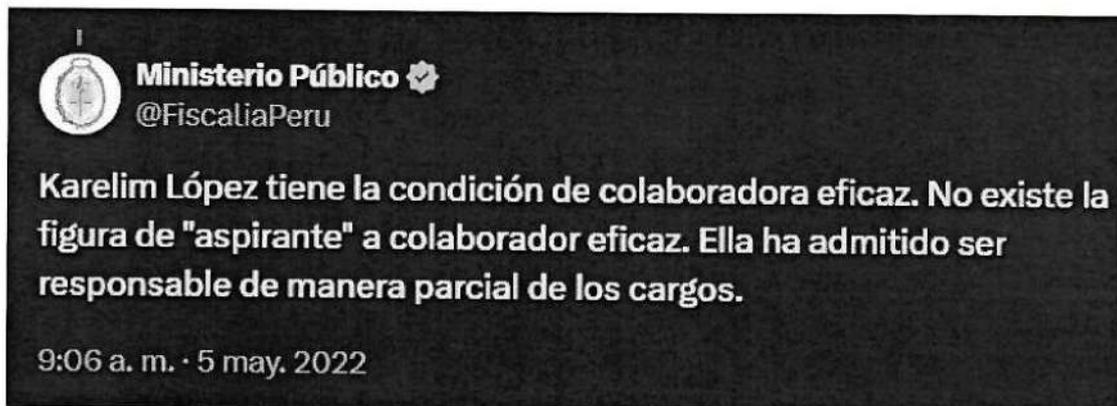
HERMANITOS En el audio se escucha a Juan Fernández Jerí decirle a Christian Salas Beteta: "Si no ayudas, yo solo no voy a remar, hermano". La grabación sí existe y es incriminatoria.

**CAPTURA DE PANTALLA DE LA NOTICIA DEL DIARIO LA REPÚBLICA DEL 05 DE ABRIL DE 2025**

3.3.17. Siendo ello así, se evidencia que el jefe de la autoridad nacional de control Fernández Jerí, ha instrumentalizado a través de las investigaciones disciplinarias el delito de delito de cohecho pasivo específico, para lograr influir en el apartamiento de los fiscales del caso Lava Jato.

**3.4. ACERCA DEL HECHO PUNIBLE CON RELACIÓN AL CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DEL AUDIO ENTRE FERNANDEZ JERI Y SALAS BETETA**

3.4.1. Es un hecho de conocimiento público que KARELIM LISBETH LÓPEZ ARREDONDO se encontraba sometida a procesos penales y especiales ante el Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder (Eficcop), desde la coordinación de la fiscal superior Marita Barreto.



**Tuit del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación del 5 de mayo de 2022**

3.4.2. Sin embargo, la fiscal de la Nación, Delia Espinoza, con la Resolución 2824-2024-MP-FN del 13 de diciembre de

2024, disolvió el Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder (Eficcop), conformado para investigar de forma exclusiva casos de altos funcionarios y, por consecuencia, instruyó que sus fiscales se incorporaran a la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

**3.4.3.** Siendo así, el fiscal adjunto supremo Marcial Páucar Chappa ilegalmente omitió realizar los actos de su función en el Despacho de la Fiscalía de la Nación - Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, porque no comunicó a la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios ni a los fiscales del Eficcop, sobre las conversaciones que ha sostenido con Karelím López, así como las comunicaciones de WhatsApp sostenida con la citada y su abogado Martín Salas, desde diciembre de 2024.

**3.4.4.** Así pues, según el Oficio N° 000052-2025-MP-FN-1FSNEDCF de fecha 14 de marzo de 2025 **(VEÁSE EN EL ANEXO 1-E)**, la fiscal superior Vanessa Milagros Díaz Ramos responsable inicialmente de la coordinación de los fiscales Eficcop ha señalado que no tiene conocimiento del audio; en otras palabras, el fiscal adjunto supremo Páucar Chappa no ha comunicado durante la encargatura de Díaz Ramos sobre la presencia de Karelím López -persona sujeta a obligaciones en los procesos especiales del Eficcop- en el Despacho de la Fiscalía de la Nación - Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales.

**3.4.5.** Sin embargo, el doctor Mirko Dino Cano Gamero, Fiscal adjunto Supremo Titular, responsable de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Coordinación en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, en el acto de la conferencia de prensa de Eficcop<sup>6</sup> del 13 de marzo de 2025, públicamente señaló ante la pregunta periodística sobre el “audio” que **“en mi despacho llegó su abogado defensor y ella [Karelím López] a conversar conmigo”**.

En efecto, el 14 de marzo de 2025, el fiscal Cano Gamero, luego, ha confirmado sobre la veracidad de los hechos denunciados, conforme consta del texto del Oficio N° 000508-2025-MP-FN-FSCN-FEDLA **(VEÁSE EN EL ANEXO 1-G)**:

<sup>6</sup> [https://www.youtube.com/watch?v=xwSAe0fs6\\_k](https://www.youtube.com/watch?v=xwSAe0fs6_k)

En tal sentido, en suscrito manifestó que el abogado defensor y la persona de Karelím López conversaron para que se reciba su denuncia, más no se tiene el audio o soporte alguno del mismo, y, a su vez, se le indicó que recurriera a la autoridad fiscal correspondiente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración.

Atentamente,

MIRKO DINO CANO GAMERO  
FISCAL ADJUNTO SUPREMO  
COORDINADOR NACIONAL DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS DE EXTINCIÓN  
DE DOMINIO, EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y CORRUPCIÓN DE  
FUNCIONARIOS

Oficio N° 000508-2025-MP-FN-FSCN-FEDLA del el 14 de marzo de 2025

### 3.5. ACERCA DEL HECHO PUNIBLE EN RELACIÓN AL JUZGAMIENTO EN EL CASO CÓCTELES

3.5.1. De otro lado, es pertinente indicar que, en el Equipo Especial del caso Lava Jato, en particular, en el juzgamiento seguido contra Keiko Fujimori, Fuerza Popular, y otros acusados, la persona identificada como KARELIM LISBETH LÓPEZ ARREDONDO es testigo, conforme consta de las páginas 1657 y 1658 del Auto de Enjuiciamiento, Resolución 110 del 30 de noviembre de 2023, correspondiente al Expediente 00299-2017-186-5001-JR-PE-04 (caso conocido como Cócteles) **(VEÁSE EN EL ANEXO 1-H)**.

T. LOPEZ ARREDONDO KARELIM LISBETH DNI 41829104

De la información presentada por el Partido Político Fuerza Popular respecto a la actividad del 10 de mayo y 24 de mayo de 2016 se adjuntó como sustento el registro de 2 operaciones bancarias por un total de US\$ 3,400.

Página 1657

### **CAPTURA DE IMAGEN DEL AUTO DE ENJUICIAMIENTO DEL CASO CÓCTELES**

3.5.2. Asimismo, es un hecho de conocimiento público que el Caso Cócteles involucra a Keiko Fujimori y se encuentra en estadio de juzgamiento en el Equipo Especial de Fiscales del caso Lava Jato, en el cual se alegó los cargos y que Karelím López era testigo de cargo del Ministerio Público. El caso es conducido por el fiscal José Domingo Pérez.



 La República  
<https://larepublica.pe/> Política

### Keiko Fujimori: Karelím López compró tarjetas de cócteles ...

1 feb. 2022 — Le dio a Fuerza Popular, por compra de tarjetas para los eventos de los cócteles, US\$3.400", informó el fiscal José Domingo Pérez este lunes ...



IMAGEN DEL DIARIO LA REPÚBLICA DEL 1 DE FEBRERO DE 202

 Poder Judicial Perú @Poder\_J... · 1/07/24

#AudienciasPJ. Poder Judicial inicia juicio oral contra lideresa del partido Fuerza Popular, #KeikoFujimori, y otros acusados por el delito de lavado de activos – Caso: **Cocteles** ver: [acortar.link/vYBrdZ](https://acortar.link/vYBrdZ)



Agencia Andina and 4 others

59 25 45 7.4K

 Poder Judicial Perú @Poder\_J... · 2/07/24

#AudienciasPJ Tercer Juzgado Penal Colegiado Nacional reanuda hoy martes, a las 9:00 horas, juicio oral contra #KeikoFujimori y otros 45 acusados por el presunto delito de lavado de activos y otros. Caso #Cocteles.



30 47 126 5.2K





**Vistas del Twitter Oficial del Poder Judicial del Caso Cócteles  
del 1 y 2 de julio de 2024**

3.5.3. Por tal motivo, el 21 de febrero de 2025, se tomó conocimiento que la testigo Karelím López estaba solicitando medidas de protección, porque quería entregar un audio en el que sus interlocutores mencionaban acciones en perjuicio del fiscal del caso Cócteles.

3.5.4. Atendiendo a los artículos 247 y 248 del Código Procesal Penal, sobre medidas de protección a testigos, es que el mismo 21 se dispuso a los fiscales adjuntos provinciales Luz Elizabeth Flores Tapara, Graciela Rojas Abenio y Christian Max Luyo Clavijo que se encargaran de entrevistar a un testigo de un proceso penal tramitado en el Despacho.

3.5.5. En efecto, el 24 de febrero de 2025, a las 10 horas con 30 minutos aproximadamente, los fiscales adjuntos provinciales dejaron constancia de la presencia de la testigo Karelím López en los ambientes de la fiscalía del Lava Jato, con el siguiente detalle en el Informe N° 01-2025-LFT-GRA-CLC (VEÁSE EN EL ANEXO 1-I):

III. DESARROLLO DEL INFORME

PRIMERO: Que los suscritos el día 24 de febrero de 2025, a las 10:30 horas aproximadamente, fuimos informados por el Fiscal Provincial, Walter Villanueva Luicho de la concurrencia de una persona que en forma voluntaria acudió a las instalaciones del Quinto Despacho del Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otros, ubicado en Jirón Santa Rosa (ex Miró Quesada) No. 260, séptimo piso – Cercado de Lima, señalando tener información reservada que involucraría acciones en perjuicio del Fiscal Provincial José Domingo Pérez Gómez.

SEGUNDO: Presentes en el Despacho Fiscal señalado, el Fiscal Provincial Walter Villanueva Luicho dio inicio a la entrevista en presencia de los suscritos, solicitando a la persona de sexo femenino que se identifique, procediendo ésta en indicar que es Karelím Lisbeth López Arredondo entregando su documento de identidad al Fiscal Provincial. Luego, el Fiscal Provincial le señaló que tiene la calidad de testigo en el Caso N° 55-2017, seguido contra Keiko Sofía Fujimori Higuchi y otros, conocido como “Caso Cocteles”, mostrándole la parte correspondiente al Auto de Citación a Juicio.

TERCERO: Acto seguido el Fiscal Provincial procedió a preguntarle los motivos de su presencia, a lo que la testigo Karelím Lisbeth López Arredondo señaló que tiene audios que mencionan actos en perjuicio del Fiscal José Domingo Pérez, que le fueron entregados por una tercera persona que está relacionada con el partido político Fuerza Popular, y por ello solicita la

reserva de su identidad por motivos de su seguridad y la seguridad de la persona que le hizo entrega de los audios, indicando que incluso tiene en su poder la fuente en la que se recibió dichos audios (celular), y que voluntariamente los podía entregar.

CUARTO: Iniciado las acciones para la recepción de dichos audios, la señora Karelím Lisbeth López Arredondo señaló que los motivos de entregar los audios, es porque en su momento fueron puestos en conocimiento del Despacho del Fiscal Páucar, y que no fue aceptada su recepción. Por ese motivo concurre a este Despacho para poner en conocimiento de la existencia y entrega voluntaria de estos audios que tiene en su poder.

QUINTO: En el interín de las coordinaciones para recibir los audios, la señora Karelím Lisbeth López Arredondo informó que se trataba de tres a cuatro audios de duración aproximada de un minuto cada uno, pero que tenía otra diligencia en otra sede del Ministerio Público, indicándole los suscritos si podía regresar en horas de la tarde, a lo que ésta aseveró que sí podía regresar quedando a las 14:00 horas del día 24 de febrero de 2025.

SEXTO: Transcurridas las horas y ante la no concurrencia de dicha persona, siendo las 16:14 horas del mismo día (24 de febrero de 2025), por disposición superior la Fiscal Adjunta Provincial Luz Elizabeth Flores Tarapa en compañía del Fiscal Adjunto Provincial Christian Max Luyo Clavijo, a través del celular institucional [REDACTED] procedió a comunicarse telefónicamente con el número [REDACTED], llamada que no pudo concretarse por problemas de mala señal; en seguida, en el segundo intento, a las 16:16 horas, se logró la comunicación con la persona de Karelím Lisbeth López Arredondo, quien dijo que se encontraba aún en la sede del Ministerio Público, dado que le restaban firmar tres actas, y que luego de ello, en veinte minutos aproximadamente, devolvería la llamada para coordinar su concurrencia al Despacho Fiscal, lo cual no ocurrió hasta el día de hoy en que se elabora el presente informe.

**3.5.6.** En ese orden, es necesario indicar que la Fiscalía de la Nación **tenía pleno conocimiento que** Karelím López era testigo de cargo del Ministerio Público en el juicio del caso Cócteles, sin embargo, **ilegalmente omitió realizar los actos de su función en el Despacho de la Fiscalía de la Nación - Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales**, porque no comunicó al Equipo Especial Lava Jato sobre las conversaciones que ha sostenido con Karelím López, así como las comunicaciones de WhatsApp sostenida con la citada y su abogado Martín Salas, desde diciembre de 2024, en cuyas conversaciones procuraban entregar “el audio” que involucraba al abogado de la persona jurídica Fuerza Popular con el Jefe de la Autoridad Nacional de Control. Puesto que, así lo ha manifestado la mencionada López el 24 de febrero de 2025 a los fiscales adjuntos con quienes se entrevistó en las instalaciones del Equipo Especial Lava Jato.



### 3.6. ACERCA DE OTRAS CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVAN LA CONDUCTA DEL DENUNCIADO

**3.6.1.** Es necesario poner en su conocimiento que el señor Juan Antonio Fernández Jerí, como jefe de la autoridad de control del Ministerio Público, tiene pleno conocimiento sobre las investigaciones en mi contra ante la autoridad desconcentrada de control de Lima Centro.

**3.6.2.** Es así que, en el Expediente Funcional N° 811-2024, con fecha 07 de abril de 2025 se emite la Resolución N° 04, en la cual se resuelve lo siguiente:

**PRIMERO: APLICAR LA MEDIDA CAUTELAR DE APARTAMIENTO PREVENTIVO AL ABOGADO JOSE DOMINGO PÉREZ GÓMEZ** en su actuación como Fiscal Provincial del Primer Despacho del Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros, **POR EL PLAZO DE SEIS MESES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, en mérito a las consideraciones expuestas, estando, en consecuencia, impedido de ejercer durante ese período las atribuciones propias de la condición de fiscal provincial establecidas en la Ley Orgánica del Ministerio Público y cualquier otra inherente a dicho cargo; precisando que, si la parte interesada no interpone recurso impugnatorio contra la misma dentro del plazo correspondiente, esta quedará **CONSENTIDA**.

**3.6.3.** Dicha medida impuesta por la fiscal adjunta superior Rosario Soledad Velazco Sánchez, Responsable de la Unidad de Procedimiento Disciplinario de la ADC - Lima Centro, en la cual se señala que dicha medida pretende evitar que el fiscal provincial José Domingo Pérez Gómez, realice otros actos que repitan las conductas imputadas, por lo que hace necesaria una medida restrictiva para impedirlos, siendo el apartamiento del cargo la más idónea.

**3.6.4.** Conforme se ha narrado previamente existió un contubernio y tratativas entre el jefe de la autoridad nacional del Ministerio Público Fernández Jerí y el ex abogado del Partido Político Fuerza Popular, Christian Salas Beteta; ello, con la finalidad de destituir a ciertos fiscales que estaban a cargo del proceso en contra del partido político indicado, siendo estos Rafael Vela y José Domingo Pérez.

**3.6.5.** Ahora bien, tal como se desprende de la Resolución N° 04 del Expediente Funcional 811-2024, se aplicó la medida de apartamiento en contra del abogado **JOSE DOMINGO PÉREZ GÓMEZ** a cargo del proceso penal en contra del Partido Político Fuerza Popular y otros.

**3.6.6.** Ello denotaría, no solo que los audios que hice referencia son reales, sino también que se ha concretado el fin buscado por Fernández Jerí.



#### IV. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

4.1. De acuerdo con Ley de Carrera Fiscal, Ley 30483, que en el artículo 33.15 señala como deberes de los fiscales: "Denunciar los casos de comportamientos delictivos de los que tome conocimiento en el ejercicio de sus funciones".

Asimismo, el artículo 326 del Código Procesal Penal que señala que "los funcionarios que, en el ejercicio de sus atribuciones, o por razón del cargo, tomen conocimiento de la realización de algún hecho punible".

4.2. En atención a los hechos, se denuncia la comisión del DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA en las modalidades de DELITO DE COHECHO PASIVO ESPECÍFICO, previsto y sancionado en el artículo 395 del Código Penal, en que habría incurrido el jefe de la autoridad nacional de control de Ministerio Público Juan Antonio Fernández Jerí.

4.2.1. Del análisis del tipo penal establecido en el artículo 395 del Código Penal, se desprende que la figura delictiva denominada "cohecho pasivo específico" se configura "acepta", "recibe" o "solicita" un donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, ya sea directamente o a través de un tercero. Lo determinante es que esa ventaja indebida tenga por finalidad influir o decidir en un asunto sometido al conocimiento o competencia del agente. La **aceptación** implica una manifestación de conformidad con recibir un beneficio, aun cuando este no se haya entregado aún. Por su parte, la **recepción** del beneficio requiere que el agente efectivamente obtenga la ventaja ofrecida, consolidando así el acto corrupto. En cuanto a la **solicitud**, constituye la forma más gravosa de realización del tipo penal. Se configura cuando el funcionario, con pleno conocimiento de su función decisoria, exige, propone o insinúa la entrega de un beneficio indebido. Esta conducta puede realizarse de forma directa (por ejemplo, una exigencia verbal o escrita) o indirecta (a través de intermediarios o sugerencias encubiertas). Además, no se requiere que el acto funcional se haya realizado o que se haya producido un daño efectivo, bastando la sola manifestación de voluntad de solicitar o recibir una ventaja.

4.2.2. Entonces, es un hecho punible, que, desde la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, a cargo de Juan Antonio Fernández Jerí, éste habría instruido a Christian Salas Beteta para que una informante, monitoreada por el coronel (r) Harvey Colchado, sea persuadida de proporcionar información que permita iniciar una investigación contra los Fiscales Vela Barba, Pérez Gómez y Barreto Rivera.

4.2.2.1. Así pues, Juan Fernández Jerí, en su calidad de jefe de la ANC, con facultades para iniciar investigaciones contra fiscales, solicitó a través de Christian Salas Beteta la colaboración





de una informante para obtener información que le permita justificar la apertura de una investigación. A cambio, ofrece la garantía de iniciar dicha investigación de manera inmediata. Este intercambio de favores compromete la imparcialidad y objetividad que debe regir su función, al utilizar su posición para favorecer intereses particulares, en este caso, vinculados a Fuerza Popular y a Keiko Fujimori.

4.2.2.2. Además, la instrucción de Juan Fernández Jerí de no comunicar ciertos aspectos por teléfono y la referencia a que la informante está "chequeada por la gente de (Harvey) Colchado" indican una intención de ocultar la naturaleza de estas acciones, lo que refuerza la ilicitud de su conducta. La frase "si no ayudas, yo solo no voy a remar, hermano" sugiere una colaboración coordinada para influir en decisiones que se encuentran bajo su competencia o conocimiento, en tanto bajo su condición de Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, se encuentra a cargo de la investigación en contra de los fiscales.

4.2.2.3. Juan Fernández Jerí, al solicitar la intervención de una informante y ofrecer como contraprestación la apertura de una investigación contra determinados fiscales, constituyen una manifestación clara del delito de cohecho pasivo específico. Su conducta compromete la integridad y neutralidad de la función pública, al subordinar decisiones institucionales a acuerdos y beneficios personales o de terceros, socavando así la confianza en el sistema de justicia.

4.2.2.4. Asimismo, Juan Fernández Jerí habría condicionado una investigación en contra del suscrito al testimonio de una informante, que debía ser presentada por el abogado Christian Salas Beteta. Al decir: "*Dale la seguridad que, si lo confiesa, yo inmediatamente ordeno abrir investigación al fiscal*", Juan Fernández Jerí manifiesta su disposición a utilizar su potestad de control sobre el Ministerio Público como moneda de cambio, a fin de obtener una declaración que sirva de base política para iniciar una acción contra del suscrito. Esta solicitud no está motivada por razones jurídicas objetivas, sino por un propósito instrumental, lo que convierte su actuación en un acto de corrupción funcional.

4.2.2.5. Por último, Juan Fernández habría operado institucionalmente bajo los intereses de terceros —vinculados al partido político Fuerza Popular— para afectar la continuidad de las investigaciones dirigidas por el suscrito. El contexto revela que la intención de Fernández no es actuar como órgano imparcial de control, sino como herramienta funcional al interés de apartar del cargo del Fiscal a cargo del proceso en contra del partido político señalado.

## V. ANEXOS





**(ANEXO 1-A)**

Resolución 55/2021 del 25 de julio de 2021 y Resolución 64/2023 del 8 de noviembre de 2023, dictadas en el trámite de la Medida Cautelar N° 576-21, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH)

Informe AL PER 5/2024, del 2 de julio de 2024, suscrito por Irene Khan, Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Mary Lawlor, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, y Margaret Satterhwaite, Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Comunicado de la Misión de Alto Nivel – Grupo de Trabajo Anticohecho de la OCDE del 22 de enero de 2025 publicado, a través de la página web oficial de la OCDE.

**(ANEXO 1-B)**

Informe No. 1-2025 (Expediente CEA 162-2025); Informe No. 12-2025 (Expediente CEA 374-2025); Informe No. 13-2025 (Expediente CEA 455-2025); Informe No. 16-2025 (Expediente CEA 520-2025), Informe No. 17-2025 (Expediente CEA 532-2025), e Informe No. s/n-2025 (Expediente CEA 1362-2025).

**(ANEXO 1-C)**

Informes 20-2025 (Expediente CEA 646-2025) y 33-2025 (Expediente CEA 1344-2025)

**(ANEXO 1-D)**

Oficio N° 000532-2025-MP-FN-SEGFIN de fecha 1 de febrero de 2025 emitido por la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, a cargo de Ana María Velarde Roa

**(ANEXO 1-E)**

Impresos del medio periodístico “Hildebrant en sus Trece”, en sus ediciones del 31 de enero y 7 de febrero de 2025

**(ANEXO 1-F)**

Oficio N° 000052-2025-MP-FN-1FSNEDCF de fecha 14 de marzo de 2025 emitido por la fiscal superior Vanessa Milagros Díaz Ramos responsable inicialmente de la coordinación de los fiscales Eficcop.





**(ANEXO 1-G)**

Oficio N° 000508-2025-MP-FN-FSCN-FEDLA del 14 de marzo de 2025, del fiscal el doctor Mirko Dino Cano Gamero, Fiscal adjunto Supremo Titular, responsable de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Coordinación en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima

**(ANEXO 1-H)**

Páginas 1657 y 1658 del Auto de Enjuiciamiento, Resolución 110 del 30 de noviembre de 2023, correspondiente al Expediente 00299-2017-186-5001-JR-PE-04 (caso conocido como Cócteles)

**(ANEXO 1-I)**

Informe N° 01-2025-LFT-GRA-CLC del 24 de febrero de 2025

**POR LO EXPUESTO:**

A usted, señora Fiscal de la Nación, solicito tenga a bien conferir el trámite correspondiente.

**OTROSI DIGO.** –De conformidad con el artículo 59 de la Ley No. 30483 - Ley de la Carrera Fiscal, y los artículos 72 al 77 de Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, solicito que SE APLIQUE LA MEDIDA CAUTELAR DE APARTAMIENTO PREVENTIVO A **JUAN FERNÁNDEZ JERI**, en su actuación como Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público.

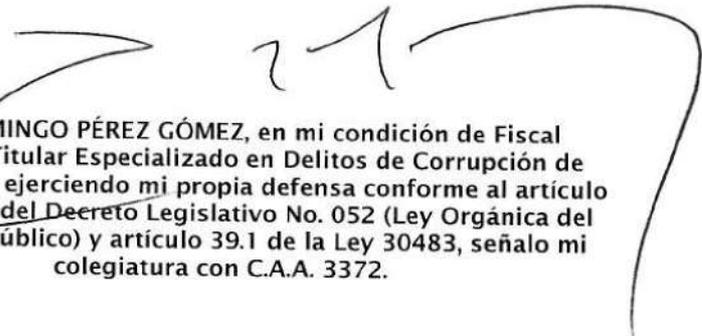
Ello, en atención a que la noticia acerca de los audios difundidos por el portal web del Diario La República, precisa que estos contendrían mensajes grabados que se atribuyen directamente a Juan Fernández Jerí, actual jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público. De acuerdo con lo narrado respecto de dichas grabaciones, se advierte una comunicación directa entre éste y Christian Salas Beteta, quien fuera abogado del partido político Fuerza Popular. En esos mensajes, Juan Fernández Jerí habría manifiesta expresamente su disposición a iniciar una investigación fiscal si una informante, cuya identidad se mantiene en reserva, confiesa hechos que comprometan a determinados fiscales, incluyendo al suscrito, Rafael Vela Barba y Marita Barreto Rivera, siendo que el primero de los nombrado tuvo a cargo el proceso penal seguido en contra del partido político Fuerza Popular.



Esta actuación evidenciaría un uso político de la potestad disciplinaria. La promesa de abrir una investigación fiscal en función de una coordinación política con una parte interesada revela una concertación indebida y una desviación funcional por parte de Juan Fernández Jerí, en su actuación como Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público. Asimismo, el extremo del audio en que se señala "*Yo solo no voy a remar, hermano*", denotaría la existencia de acuerdos o compromisos con actores externos al sistema de justicia, particularmente vinculados al partido político Fuerza Popular.

Estando a lo antes señalado, se tiene que los hechos narrados constituyen una situación excepcional y de suma gravedad, que compromete la dignidad del cargo; y, a fin de garantizar la decisión final que se adopte dentro del procedimiento que se instaure, correspondería que se Aplique la medida cautelar de Apartamiento Preventivo a Juan Fernández Jerí, en su actuación como Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público.

Lima, 08 de abril de 2025



JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ, en mi condición de Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, ejerciendo mi propia defensa conforme al artículo 20° inciso c) del Decreto Legislativo No. 052 (Ley Orgánica del Ministerio Público) y artículo 39.1 de la Ley 30483, señalo mi colegiatura con C.A.A. 3372.